

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 69/2012

Bs. As., 27/3/2012

VISTO el Expediente N° S01:0112978/2010 del ex Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa S&W SEED COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Rubén Angel BRAVINO, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa SW 9215, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley 20.247, en su reunión de fecha 9 de agosto de 2011, según Acta N° 385, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, Organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa SW 9215, solicitada por la empresa S&W SEED COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Rubén Angel BRAVINO.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 03/05/2012 N° 45302/12 v. 03/05/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Prodalfa obtenida por Arauca Seeds S.A.

Solicitante: Arauca Seeds S.A.

Representante legal: Edgardo H. Hijano.

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Hijano.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Prodalfa, se diferencia del cultivar Monarca por su comportamiento a:

	PRODALFA	MONARCA SP INTA
Pulgón moteado	AR	MR
Pulgón azul	R	MR
Fitóftora	R	MR

MR: Moderadamente resistente

R: Resistente

AR: Altamente Resistente

Fecha de verificación de estabilidad: 30/03/06

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 03/05/2012 N° 45465/12 v. 03/05/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre GSM 681 obtenida por Arauca Seeds S.A.

Solicitante: Arauca Seeds S.A.

Representante legal: Edgardo H. Hijano.

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Hijano.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado GSM 681 se diferencia del cultivar Mayacó por su comportamiento a:

	GSM 681	MAYACÓ
Pulgón verde	AR	MR
Fusariosis	AR	R
Fitóftora	R	MR

MR: Moderadamente resistente

R: Resistente

AR: Altamente Resistente

Fecha de verificación de estabilidad: 24/06/2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 03/05/2012 N° 45467/12 v. 03/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 2414/2012

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Decreto N° 1490/92, las Disposiciones ANMAT N° 7692/06, 726/07, 7690/07, 1/09, 1/10, 1681/11 y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el artículo 8°, inciso m), del Decreto N° 1490/92 otorga a esta Administración Nacional la atribución de determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como así también por los servicios que se presten.

Que asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, este Organismo dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que por Disposición ANMAT N° 1681/11 se estableció el arancel de mantenimiento de la inscripción en el "Registro de Productos de Tecnología Médica" correspondiente al año 2010.

Que la actual situación presupuestaria determina la necesidad de contar con recursos propios genuinos para sufragar los gastos que demanda la permanente adecuación de las herramientas informáticas destinadas a procesar la información y a la actualización de los registros sobre la inscripción de productores y productos.

Que dicha readecuación es requerida a los fines de asegurar la confiabilidad y seguridad de los datos registrados por esta Administración Nacional, lo que permitirá además interactuar con otras bases de datos oficiales, y ampliar la eficacia de las tareas de fiscalización.

Que todo ello torna necesario actualizar el arancel que devengará el mantenimiento de la inscripción en el "Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica" correspondiente al año 2011 y establecer la fecha de pago pertinente.

Que la Dirección de Tecnología Médica, la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establécese que el mantenimiento de la inscripción en el "Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica" de todo producto médico devengará un arancel anual de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400.-) el que se hará efectivo por año vencido.

ARTICULO 2° — El arancel correspondiente al año 2011 al que se hace referencia en el Artículo 1° de la presente disposición deberá abonarse entre los días 4 y 15 de junio de 2012.

ARTICULO 3° — Siempre que el monto a pagar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2° de la presente disposición, supere PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500) las empresas podrán acceder a un plan de pago en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas el día 15 de junio y las restantes los días 15 (o el siguiente día hábil si éste fuera inhábil) de los meses subsiguientes. Las cuotas constituirán cada una el 33,33% del importe total a abonar.

La presentación fuera del plazo establecido en el presente artículo de la declaración jurada a la que se refiere el artículo 4° de la presente disposición inhabilitará el uso de la opción de pago en cuotas.

ARTICULO 4° — Para hacer efectivo el arancel al que se refiere el Artículo 1° de la presente disposición deberá presentarse, por triplicado, en la Tesorería de esta Administración Nacional, entre los días 4 y 15 de junio de 2012 las declaraciones juradas anuales en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 5° — El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa prevista en el artículo 37 de la Ley N° 11.683.

ARTICULO 6° — Regístrese; comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

ANEXO I

Mantenimiento en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de productos médicos, correspondientes al año 2011:

Por la presente informo en carácter de declaración jurada que la empresa que represento es titular de los certificados que se detallan a continuación

Empresa:

N°	Certificado N°	Fecha de Autorización	Nombre Genérico	Nombre Comercial
1				
2				
3				
4				
5				
6				
Etc.				

Firma y sello Director Técnico

Firma y sello Apoderado

e. 03/05/2012 N° 45621/12 v. 03/05/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución N° 236/2012

Bs. As., 19/4/2012

VISTO el Expediente N° 173/2012 del registro de esta Secretaría de Estado, las Leyes Nros. 23.737 y 26.045, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44° de la Ley N° 23.737 dispone que las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, deberán inscribirse en un registro especial que funcionará en la jurisdicción que determine el Poder Ejecutivo Nacional y que deberá mantenerse actualizado mediante inspecciones periódicas a las entidades registradas.

Que por el artículo 1° de la Ley N° 26.045 se crea en el ámbito de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico el Registro Nacional de Precursores Químicos previsto en el artículo 44° de la Ley N° 23.737.

Que el artículo 8° de la Ley N° 26.045 dispone que las personas físicas o de existencia ideal, y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personería jurídica tengan por objeto o actividad producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar, y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de la sustancia que el Poder Ejecutivo determine conforme a lo establecido en el artículo 5° de dicha norma, deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el Registro Nacional dependiente de esta Secretaría de Estado.

Que el artículo 11 de la Ley N° 26.045 faculta a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico a dictar las normas reglamentarias y a adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar el más efectivo control a su cargo.

Que resulta necesario establecer los procedimientos administrativos internos relativos a los diferentes trámites que los operadores inician en el ámbito del Registro Nacional de Precursores Químicos, los que deben ceñirse a las particularidades intrínsecas relativas a la fiscalización de sustancias químicas controladas.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.045 y por los Decretos N° 1256/07 y 289/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION
PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el "Manual de Procedimientos Internos del Registro Nacional de Precursores Químicos" que, como Anexo I, integra la presente resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. RAFAEL A. BIELSA, Secretario de la Presidencia de la Nación, Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

ANEXO I

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS DEL RENPRE

TIPO DE TRAMITE: INSCRIPCION

MESA DE ENTRADAS

Las solicitudes de inscripción serán recibidas en Mesa de Entradas de este Organismo siempre y cuando el administrado posea la totalidad de la documentación conforme a los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos aprobado por Resolución SEDRONAR N° 1797/2011. Una vez ingresado el trámite en la base de datos de este Organismo, deberá remitirse al Área Técnica en el plazo máximo de 3 (tres) días hábiles. Este plazo se extenderá a 5 (cinco) días hábiles durante los períodos de presentación de informes trimestrales.

Sector Correo: tiene la responsabilidad de recepcionar toda aquella documentación que ingrese por vía postal, debiendo ingresar los trámites al sistema en el día en que son recibidos y cargados, respetando la fecha inserta en el timbrado del correo. Los trámites ingresados deberán girarse al Área Técnica en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de recibida la documentación.

Sector Delegaciones: tiene la responsabilidad de recepcionar toda aquella documentación que ingrese de las delegaciones ya sea de origen propio, del Instituto Nacional de Vitivinicultura, la Federación Económica de Buenos Aires y toda aquella otra que en el futuro pudiere existir. La documentación recibida por este medio deberá ser ingresada al sistema informático en el día, respetando la fecha de recepción por delegación. Los trámites ingresados deberán girarse al Área Técnica en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de recibida la documentación.

EVALUACION TECNICA. SECTOR INFORME TECNICO Y RECLAMOS

El sector técnico se expedirá en un plazo no mayor a 6 (seis) días hábiles, pudiendo: a) aprobar la documentación presentada y remitir el trámite, o b) observar la petición, cursando la intimación correspondiente.

Los trámites cuya documentación haya sido aprobada serán remitidos a la Oficina de Control Previo.

Para el caso de que existieren observaciones, se practicarán las intimaciones pertinentes para que, en el plazo perentorio de 5 (cinco) días hábiles de notificado (plazo al que se ampliará en razón de 1 (uno) día hábil cada 200 (doscientos) kilómetros de distancia contados desde la Sede del Registro Nacional de Precursores Químicos hasta el lugar del domicilio constituido por el administrado), se subsanen las observaciones bajo apercibimiento de disponer el rechazo del trámite incoado.

Las intimaciones se harán por alguno de los medios fehacientes contemplados en el artículo 41 del Decreto 1759/72 (reglamentario de la Ley N° 19.549). Las mismas deberán ser dirigidas al domicilio constituido por el Administrado en su presentación. En caso de que volvieran sin diligenciar se tendrá al administrado por notificado en dicho domicilio.

Vencido el plazo de intimación, si el operador no se avino al cumplimiento, o habiendo contestado no subsana la totalidad de la documentación requerida, las actuaciones serán giradas al Área Jurídica a los fines de dictaminar sobre el rechazo de la tramitación peticionada y elaborar el respectivo proyecto de disposición.

Para el caso de que se requieran certificaciones o legalizaciones de documentación que se encuentre agregada a las actuaciones, deberá extraerse copia fiel de la documentación que se conservará en el expediente en curso, a los fines del desglose.

El área técnica es responsable del seguimiento de las intimaciones cursadas y los plazos de apercibimiento impuestos, que causan estado con la devolución de la constancia de recepción expedida por el correo postal o constancia que acredite la visita al domicilio constituido.

Acreditada por el operador, la documentación en los términos y plazos de la intimación cursada se remitirá el trámite en el plazo de un (1) día hábil al sector control previo.

SECTOR CONTROL PREVIO

Procederá a constituirse en el domicilio del establecimiento indicado por el administrado a fin de constatar que el mismo cumple los requisitos indicados por la normativa vigente.

1) En los supuestos en que el domicilio del establecimiento a inscribir, se sitúe en un punto geográfico de difícil acceso para el personal de este Organismo o, en caso de que no se posean medios para desplazarse hasta la finca, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de receptadas las actuaciones, se procederá a requerir fehacientemente al operador, que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles (ampliándose a 1 (uno) día hábil por cada 200 kilómetros) presente el acta de constatación prevista en el Manual de Procedimientos aprobado por esta Secretaría de Estado.

2) En aquellos, en el domicilio declarado por la firma requirente se constituya en el interior del país, se instará la cooperación con las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales. Si no pudieran coordinarse, los controles in situ se efectuarán por comisiones de servicio expresamente confeccionadas a tal fin (aprobadas de conformidad con la Resolución SEDRONAR N° 114/12) o mediante la presentación de constatación de domicilio a cargo del particular, la que resultare más diligente, a criterio del RENPRE.

Una vez efectuado el control in situ, o acreditada la Constatación de Domicilio, se efectuará la evaluación e informe final.

En todos los casos en que se detectare tenencia de precursores químicos, los funcionarios que efectúen el control previo deberán requerir las facturas y remitos de compra que acrediten la